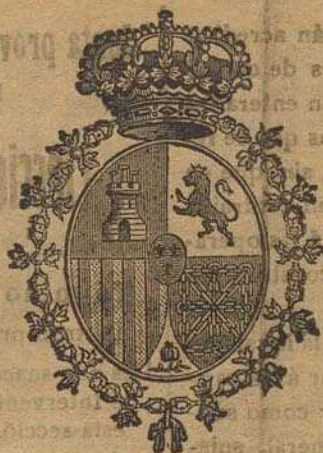


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

[Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905]

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Enero 1914).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.328

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se han dictado las oportunas Reales órdenes referentes á la calificación de casas baratas, solicitadas por las Sociedades y entidades que á continuación se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por esa Corporación y por las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, en su caso, y con arreglo á las prescripciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912:

Fomento de la Propiedad, de Barcelona (á favor de sus construcciones en dicha capital, en Badalona y en Tarrasa);

Sociedad Constructora obrera, de Barcelona;

Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvías;

Sociedad Constructora de casas para obreros, de Valencia;

La Primera, en Sevilla;

Real Patronato de casas para obreros, en Sevilla;

La Laboriosa, de Sevilla;

Sociedad de Construcciones baratas, de Bilbao;

Sociedad en comandita Manuel Salas, de Palma de Mallorca, y Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—*Sánchez Guerra*.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino á favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción á las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en este concurso presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación á las edificaciones construidas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximo de

ingresos que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la ley y del Reglamento en lo que á materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido este para retrasar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existía de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar á los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando á que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar á sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán á estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la

mayor parte de las peticiones dirigidas á los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el artículo 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y á las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso á fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las su-

mas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.ª El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo á lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 21 de la Ley, podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.ª El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la Ley ha de darse á las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.ª Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de Diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación á que alude el artículo 102 del mismo podrá suplirse con los datos oficiales que obren en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos á que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construidas; si se encuentran ó no aquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cual es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construc-

ción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar á las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse á lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.ª Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

Para el primer concurso.

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios presentarán en forma legal los justificantes de la operaciones de préstamo realizadas á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Para el segundo concurso

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar al número de individuos que haya de resaltar favorecido por la construcción.

En cuanto á las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.ª El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar, si fuese preciso, más amplios antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los Boletines oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913. — Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1913).

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Elecciones municipales

Núm. 3.962

Término municipal de Cabra

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	239
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.	
D. José Redondo de Trueba	83
» Felipe Solís Villachenous	60
» Ramón Roldán Córdoba	35

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Vicente Ruiz.—Los Adjuntos, José Arroyo Toscano y Andrés Arroyo.—Los Interventores, Pedro Amor.—F. Valmal.—Francisco Espejo.—Mariano Castro.—Juan D. Alcántara.

Núm. 4.314

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sesión	278
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.	
D. José Redondo de Trueba	92
» Felipe Solís Villachenous	88
» Ramón Roldán Córdoba	33
Papeletas en blanco	1

Y para remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Albalá.—Los Adjuntos, Rafael Castro y Antonio Cañero.—Los Interventores, José Rodríguez.—Mariano Moreno.—Antonio Secilia.—José Durán.—Rafael Jiménez.

Núm. 3.962

Distrito primero.—Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	331
--	-----

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. José Redondo de Trueba	120
» Felipe Solís Villachenous	97
» Ramón Roldán Córdoba	26
» José Piedra Lama	1

Y tres candidaturas declaradas nulas por votarse en ellas á dos candidatos en cada una, no teniendo derecho á votarse más que uno por cada elector en esta sección.

Y para el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, José Barranco.—Los Adjuntos, Manuel Aparicio y José Velasco.—Los Interventores, José Morales.—Juan B. Paris.—Antonio Flores.—Saturnino Conesa.—Antonio Jiménez.—Miguel Soca y Pierucci.—Antonio Rosal.

Núm. 4.314

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	309
Número de electores que han tomado parte en la votación	220
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.	

D. José Piedra Lama	115
» Antonio Lama Valdelvira	83
» Manuel Rueda Navas	16
» José Redondo de Trueba	1
» José Meléndez Ortega	1
Papeletas en blanco	4

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, R. Aguado del Río.—Los Adjuntos, Antonio Albornoz y Miguel Acosta.—Los Interventores, Venancio Ruiz.—Antonio de la Riva.—Julian Luque.—Salvador Ballesteros.—Luis Moreno.—Manuel Carretero.—A. Montoya.

Núm. 4.314

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	281
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.	

D. José Piedra Lama	120
» Antonio Lama Valdelvira	67
» Manuel Rueda Navas	17
» Vicente Poyato Fernández	1
Papeletas en blanco	1

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Francisco Agudo.—Los Adjuntos, Francisco Arroyo y Francisco Serrano.—Los Interventores, Rafael Sabariego.—Agustín Castro.—Clemente Jiménez.—Francisco Güeto.—Juan Muriel.—Rafael Roiz.—Emilio Acosta.

Núm. 3.962

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección 327

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. José Piedra Lama	110
» Antonio Lama Vaidelvira	95
» Manuel Rueda Navas	52

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 46 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cabra á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Manuel Toscano.—Los Adjuntos, Joaquín Aranda é Ignacio Amo.—Los Interventores, Juan Lozano.—Manuel Garrido.—Antonio Muñoz.—Joaquín Moreno.—José Meliádo.—Antonio Castro.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 30

Número del expediente 7.244

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Castro Osuna, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Diciembre de 1913, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Emancipación», de mineral hulla, sita en el término de Córdoba y en las fincas denominadas Navas del Moro y Navas Llanas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Diciembre de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casilla de Jufán, y desde este punto se medirán 300 metros al Norte, 700 al Sur, 300 al Saliente y 700 al Poniente, con lo que se determinarán las cien pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Gobierno militar DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA

B. M.

Núm. 57

Copia de la orden general del día 7 de Enero de 1914:

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región en telegrama de hoy me dice: «Ministro Guerra telegrafía: Por resolución esta fecha queda V. E. autorizado para que previa justificación que juzgue necesaria en cada caso conceda retraso incorporación á filas á Maestros Instrucción primaria que llamados próxima concentración acrediten haber sido admitidos á oposiciones escuelas anunciadas en Distritos Universitarios.» Lo digo V. E. para conocimiento en provincia su mando é inserción BOLETÍN OFICIAL. Lo que se publica en la orden general de hoy para conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Víctor Garrigó.—(Rubricado).

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Cea.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 61

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien decretar la cesantía, con fecha 31 de Diciembre último, del Agente ejecutivo don Reinaldo Colorado y Torres, cuyo cargo venía desempeñando en los Pósitos de Cabra, Carcabuey, Luque, Priego, Puente Genil y Zuheros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 3 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 77

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se anuncia el cese en su cargo voluntariamente del Procurador de este Juzgado don Rafael Escribano González, y en virtud á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica, se convoca á los que se crean con derecho á alguna reclamación contra su gestión, para que la presenten ante este Juzgado, en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto, haciéndose saber así mismo que transcurrido dicho plazo sin entablarla se cancelará y devolverá su fianza; pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal fin se tramita en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado.

Dado en Montoro á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 79

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de poli-

cía de la Nación hago saber: que la noche del veintisiete de Diciembre último robaron del cortijo Alameda, de este término, cinco pavos, todos negros; dos gallos grandes, uno negro y otro blanco, y diecinueve gallinas de diferentes plumas, propios de doña María Luque Jiménez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á primero de Enero de mil novecientos catorce.—Andrés Aranda.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 35

CUELLO ARROYO Fabián, no consta el nombre de su padre, su madre Escolántica, natural de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), de veinte años de edad, estatura mediana, rubio, delgado, y viste como los obreros de esta región, domiciliado en Carrión; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado.—Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 32

CHUAN SANCHEZ Juan, hijo de José y de Lucia, natural de Villanueva de Córdoba (Córdoba), vecindado últimamente en Villanueva de Córdoba, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro sesicientos cincuenta y cuatro milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y señas particulares ningunas. Se presentará, en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente don José Sánchez Noé, Juez instructor de la Brigada disciplinaria, de guarnición en Melilla, para responder al expediente que se le instruye por falta de incorporación, y de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.—Melilla veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Noé.

La Yeguada Militar

Núm. 63

Anuncio

El presidente de la Junta económica de dicha dependencia, hace constar: que habiendo quedado desierto el primer concurso celebrado en esta Yeguada con objeto de adquirir en arrendamiento 950 hectáreas de tierra como máximo para pastos y labor, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco, á voluntad de este Establecimiento, á partir del veintinueve de Septiembre próximo, bajo el precio límite de treinta y dos pesetas cada una, el excelentísimo señor Director general de Cría Caballar y Remonta en orden de 3 del actual, ha dispuesto se celebre un segundo concurso, bajo las mismas condiciones, precio y plazo que el anterior.

En su consecuencia, se hace presente á las personas que deseen tomar parte en el mismo, que las proposiciones de arriendo se admitirán en las oficinas de esta Yeguada Militar, instaladas en el Cuartel de Regina, de esta capital, dentro del plazo de quince días, de diez a trece de la mañana, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de esta región de Andalucía y de una y otros el que más tarde lo publique.

Durante los expresados días estará á disposición de los solicitantes en las expresadas oficinas el pliego de bases á que ha de ajustarse el concurso. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.º y con sugestión al modelo que á continuación se estampa, debiendo ser presentadas en pliego cerrado, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan, las cédulas personales de los interesados y los apoderados además el poder otorgado ante Notario; sin cuyos requisitos no serán admisibles las proposiciones, así como tampoco las que excedan del precio límite marcado.

Córdoba 6 de Enero de 1914.—Federico Ravé.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de... según cédula personal y poder notarial que acompaña (en el concepto en que aparece) enterado del anuncio, pliego y bases para el segundo concurso que ha de celebrarse en la Yeguada militar para adquirir en arrendamiento 950 hectáreas de tierra para pastos y labor, se comprometo á arrendar á la misma por el término de cinco años prorrogables por otros cinco á voluntad de dicha Yeguada, tantas hectáreas de tierra al expresado fin, de que se compone la finca denominada tal ó cual, según se expresa en el título de propiedad que acompaña, á partir del 29 de Septiembre próximo, al precio de.... pesetas.... céntimos cada una y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el pliego de bases redactado al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

REPARTIMIENTO provincial para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año natural de 1914, con sujeción al artículo 117 de la ley orgánica Provincial y el artículo 158 de la ley Municipal vigente y Real orden de 18 de Octubre de 1912 y especial para atender á los gastos de local de la Audiencia provincial y reparación del mobiliario durante el expresado año:

AYUNTAMIENTOS	Cupo del Tesoro en 1914			TOTAL Pesetas.	Cuota anual que corresponde á cada pueblo por Contingente al respecto de 13'600 milésimas por 100	Cuota anual que corresponde á cada pueblo por Audiencia al respecto de 0'003087 milésimas por 100	Cuota anual que corresponde á cada pueblo por reparto de de- fensa contra la filoxera
	TERRITORIAL Pesetas.	INDUSTRIAL Pesetas.	CONSUMOS Pesetas.				
Adamuz.....	118.405 64	5.626 06	15.760 54	139.792 24	19.011 74	58 68	33
Aguilar.....	213.394 35	40.319 12	61.271 43	314.984 90	42.837 95	132 23	27
Alcaracejos.....	14.301 70	5.270 40	7.784 41	27.356 51	3.720 48	11 47	2
Almedinilla.....	24.770 28	990 70	9.753 29	35.514 27	4.829 94	14 90	4
Almodóvar.....	73.875 49	3.251 63	9.704 59	86.831 71	11.809 11	36 45	2
Añora.....	10.711 73	1.153 22	4.887 77	16.752 72	2.278 37	7 02	2
Baena.....	183.475 57	28.677 43	83.201 62	295.354 62	40.168 23	123 99	145
Belalcázar.....	58.255 42	5.647 86	24.080 77	87.984 05	11.965 83	36 93	250
Belmez.....	35.933 52	13.995 17	24.897 57	74.826 26	10.176 37	31 41	37
Benaméjil.....	52.765 58	1.793 86	12.626 06	67.185 50	9.137 23	28 20	20
Blaquez.....	13.461 70	263 20	1.945 01	15.669 91	2.131 11	6 57	26
Bojalance.....	124.114 96	21.274 40	53.711 70	199.101 16	27.077 76	83 58	71
Cabra.....	187.620 71	27.787 13	60.766 86	276.174 70	37.559 76	115 94	10
Cañete de las Torres.....	58.393 85	3.295 29	7.799 72	69.488 86	9.450 48	29 19	380
Carcabuey.....	41.786 31	2.185 27	12.135 22	56.106 80	7.630 52	23 55	20
Carlota.....	57.538 90	2.560 70	13.157 14	73.256 74	9.962 92	30 75	26
Carpio.....	40.203 21	3.157	6.028 58	49.388 79	6.716 87	20 73	26
Castro del Río.....	153.100 11	20.253 08	56.444 69	229.797 88	31.252 51	96 47	26
Conquista.....	7.553 96	954 79	1.593 15	10.101 90	1.373 86	4 23	71
Córdoba.....	1.000.747 50	337.384 68	370.034 57	1.708.166 75	232.310 68	2.750	14 07
Doña Mencía.....	17.880 71	4.046 02	11.617 27	33.544	4.561 98	14 07	10
Dos Torres.....	22.933 44	3.171 68	10.284 36	36.389 48	4.948 97	15 27	13 23
Encinas Reales.....	24.295 67	891 56	6.342 74	31.529 97	4.288 07	13 23	25 20
Espejo.....	41.441 79	5.343 54	13.262 63	60.047 96	8.166 52	25 20	380
Espiel.....	39.486 53	3.759 28	10.050 14	53.295 95	7.248 25	22 37	25 91
Fernán-Núñez.....	38.422 56	5.279 93	18.039 47	61.741 96	8.396 91	25 91	1 07
Fuente la Lancha.....	1.671 80	93 60	801 94	2.567 34	349 16	1 07	57 85
Fuente Obejuna.....	99.471 73	8.195 86	30.134 87	137.802 46	18.741 13	57 85	407
Fuente Palmera.....	35.130 57	2.003 76	7.192 43	44.326 76	6.028 44	18 60	5 48
Fuente Tójar.....	9.484 05	95	3.487 54	13.066 59	1.777 06	5 48	6 87
Granjuela.....	14.717 85	204	1.467 92	16.389 77	2.229 01	6 87	19 90
Guadalcazar.....	33.607 01	127	1.771 76	35.505 77	4.828 78	19 90	3 60
Guijo.....	7.400 11	122 90	1.069 85	8.592 86	1.168 63	3 60	67 37
Hinojosa del Duque.....	88.180 10	22.899 84	49.406 92	160.486 86	21.826 21	77 37	74 43
Hornachuelos.....	163.550 43	1.882 07	11.862 22	177.294 72	24.112 08	24 112	43 25
Iznájar.....	81.035 95	2.631 20	19.866 25	103.033 40	14.012 54	14 012	28 64
Lucena.....	393.194 28	50.170 10	124.596 69	567.961 07	77.242 70	238 44	16 52
Luque.....	51.801 77	4.111 94	12.323 60	68.237 31	9.280 27	28 64	20 06
Montalbán.....	31.275 45	749 06	7.336 66	39.361 17	5.353 12	16 52	113 31
Montemayor.....	39.408 13	780 12	7.622 57	47.810 82	6.502 27	20 06	153 33
Montilla.....	176.896 28	30.048 80	62.970 33	269.915 41	36.708 49	113 31	15 33
Montoro.....	294.962 79	19.240 55	51.021 84	365.225 18	49.670 62	153 33	8 85
Monturque.....	32.484 16	674 16	3.380 81	36.539 13	4.969 32	15 33	15 24
Nueva Carteya.....	13.192 95	1.157 63	6.746 75	21.097 33	2.869 24	8 85	8 14
Obejo.....	30.860 75	1.669 17	3.794 37	36.324 29	4.940 10	15 24	66 76
Palenciana.....	12.697 26	318 70	6.389 90	19.405 86	2.639 20	8 14	9 37
Palma del Río.....	120.654 20	12.716 09	25.673 41	159.043 70	21.629 94	66 76	11 29
Pedro-Abad.....	15.715 29	1.778 21	4.840 09	22.333 59	3.037 37	9 37	9 87
Pedroche.....	18.343 65	1.530 52	7.037 11	26.911 28	3.659 93	11 29	41 35
Peñarroya.....	12.067 54	3.646 32	7.822 46	23.536 32	3.200 94	9 87	57 93
Posadas.....	70.155	13.493 36	14.873 93	98.522 29	13.399 03	41 35	29 60
Pozoblanco.....	75.287 28	17.962 09	44.761 77	138.011 14	18.769 51	57 93	100 04
Priego.....	112.512 71	27.810 20	78.251 15	218.574 06	29.726 07	91 76	55 39
Pueblonuevo.....	26.943 08	21.925 10	21.653 27	70.521 45	9.590 92	29 60	51 92
Puente Genil.....	145.161 67	28.450 09	64.697 73	238.309 49	32.410 09	100 04	5 26
Rambla.....	101.907 75	8.676 60	21.380 11	131.964 46	17.947 17	55 39	62 15
Rute.....	73.998 97	13 995	35.702 33	123.696 30	16.822 70	51 92	10 43
San Sebastián.....	10.555 47	276 34	1.716 35	12.548 16	1.706 55	5 26	9 41
Santaella.....	137.099 22	979 92	9.980 60	148.059 74	20.136 12	62 15	8 95
Santa Eufemia.....	20.005 52	470 19	4.396 60	24.872 31	3.382 63	10 43	10 60
Torrecaampo.....	14.708 54	1.760 60	5.967 31	22.436 45	3.051 36	9 41	6 59
Valenzuela.....	14.300 33	1.475 35	5.567 37	21.343 05	2.902 65	8 95	19 44
Valsequillo.....	21.405 47	933 61	2.923	25.262 08	3.435 64	10 60	19 94
Victoria.....	11.907 08	710	3.091 55	15.708 63	2.136 37	6 59	2 09
Villa del Río.....	31.092 62	5.785 13	9.443 47	46.321 22	6.299 68	19 44	50 90
Villafranca.....	38.654	2.553 56	6.303 08	47.510 64	6.461 45	19 94	17 26
Villaharta.....	3.062 36	824 80	1.104 62	4.991 78	678 88	2 09	17 38
Villanueva de Córdoba.....	78.202 86	13.499 10	29.560 70	121.262 66	16.491 72	50 90	3 04
Villanueva del Duque.....	25.643 50	6.092 40	9.393 89	41.129 79	5.593 65	17 26	30 78
Villanueva del Rey.....	30.406 29	3.246 62	7.760 49	41.413 40	5.632 22	17 38	1.215
Villaralto.....	3.116 71	717	3.422 94	7.256 65	986 90	3 04	26
Villaviciosa.....	60.679 92	2.169 10	10.497 60	73.346 62	9.975 14	30 78	8 41
Viso.....	40.397 46	1.174 78	9.392 72	50.964 96	6.931 23	21 39	6.115
Zuheros.....	13.062 88	1.368 80	5.633 71	20.065 39	2.728 89	8 41	
Total	5.592.941 98	891.529 44	1.772.775 88	8.257.247 30	1.122.985 54	5.503 89	6.115